



2. Notificar a la COSEDE de las acciones realizadas

- e) En caso de no poder ejecutar las garantías constituidas en el fideicomiso de garantía, el valor correspondiente al crédito extraordinario otorgado a la EFI, podrá ser cobrado con la respectiva participación de aportes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez, siempre y cuando no se encuentre en liquidación forzosa.

2.4. CRÉDITOS CORRIENTES

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1) del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez.

Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que, al momento de presentar la solicitud de crédito al Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener deficiencias de liquidez y el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

- a) La COSEDE deberá:
 - 1. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
 - 2. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato del anexo de condiciones, debidamente aprobados.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
 - 1. Comunicar a las EFI's el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;



2. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.
- c) La Entidad del Sector Financiero Popular y Solidario deberá:
1. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.
- 2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez**
- a) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá:
1. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF, para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual.
- b) La COSEDE deberá:
1. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, un listado de las entidades del sector financiero popular y solidario elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual; y,
 2. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero popular y solidario elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Registrar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero popular y solidario elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos



máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

- a) La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo al formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

- a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:
 - La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
 - La vigencia del contrato de línea de crédito;
 - El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
 - La vigencia de posibles créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado "Administración de Fideicomisos";
 - Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
 - Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren



vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.

2. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el COMF.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, en conformidad con las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TIT_i = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por la COSEDE})$$

4. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI.
- b) La Entidad del Sector Financiero Popular y Solidario deberá:
1. Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC firmado;

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;
 2. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso



Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

3. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;
4. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;
5. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido; y, el número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
6. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:
 - Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
 - Fecha de concesión del crédito;
 - Fecha de vencimiento del crédito;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE; y, a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario al vencimiento del crédito;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez



- a) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.
 2. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE.
 3. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a reclasificar a cartera vencida y a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
 4. Notificar a la EFI participe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.
 5. Notificar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales 3 y 4.
 6. Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito.
 - El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.



2. Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo más los intereses.
 3. Verificar que previo a la renovación se haya cumplido los 120 días contados a partir de la fecha de concesión del crédito.
 4. Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores del crédito vigente.
- b) La Entidad del Sector Financiero Popular y Solidario deberá:
1. Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés; y, margen adicional fijado por la COSEDE.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
 2. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.
 3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE a la fecha de concesión de la renovación, aplicando la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TITi = (Tasa\ activa\ referencial +\ margen\ adicional\ fijado\ por\ COSEDE)$$



4. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.
5. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:
 - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
 - Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
 - Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por concepto del crédito otorgado;
 - Fecha de renovación del crédito;
 - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
 - Tasa de referencia aplicada;
 - Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.
6. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario la renovación del crédito y los respectivos intereses.



7. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

- a) El Administrador Fiduciario deberá:

En caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:

- Haber realizado repartición de utilidades;
- Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores; y,
- Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.

1. Declarar el plazo vencido de la operación de crédito corriente de liquidez,
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.
3. Notificar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales 1 y 2.

3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez

- a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del BCE a través de la Dirección Operaciones de Liquidez la información de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, otorgadas a las EFI's participantes al momento de la concesión y, así mismo la variación mensual que se produzca;



2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO dichos contingentes y actualizar los saldos mensualmente;
 3. Recibir del BCE a través de la Dirección de Operaciones de Liquidez la notificación de falta de pago y el monto necesario para provisionar los recursos para su potencial utilización;
 4. Notificar a la COSEDE de esta situación;
 5. Calcular el monto a cubrir tomando en consideración los valores que por concepto de aportes mantiene la EFI deudora, descontando el último Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP), disponible y calculado por el BCE;
 6. Transferir el valor obtenido debitando de la cuenta del fideicomiso y acreditando a la cuenta que el BCE establezca para el efecto;
 7. Registrar en la subcuenta de la EFI deudora, la disminución de aportes al FIDEICOMISO;
 8. Contabilizar en el FIDEICOMISO la operación de contingencia;
 9. Notificar sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 10. Notificar a la EFI el monto que por aportes y uso del dinero debe reintegrar al Fideicomiso máximo el siguiente día hábil.
- b) La EFI solicitante deberá reintegrar máximo el siguiente día hábil a partir de la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este literal, las sumas de dinero que correspondan a sus aportes más el uso del dinero por la utilización de dichos recursos.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Verificar el reintegro del valor correspondiente a los aportes y uso del dinero;
 2. Contabilizar la operación;
 3. Notificar que una EFI no cumple con esta obligación, en el caso de que ocurriere, a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular



y Solidaria para que en el ámbito de sus competencias apliquen lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con las normas establecidas por la JPRMF.

4. Operaciones pasivas

Las operaciones pasivas que realice el FIDEICOMISO podrán consistir en préstamos y titularizaciones que deberán guardar estricta relación con el objeto del mismo.

La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la COSEDE, a través de la correspondiente Resolución.

4.1. Informes de operaciones pasivas

a) La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre las operaciones pasivas que se pretende realizar de conformidad con las normas establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE, considerando especialmente las condiciones de liquidez del Sistema Financiero Nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia;
2. Solicitar al Administrador Fiduciario los saldos de aportes y de créditos otorgados a cada entidad, los montos de operaciones de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes por entidad; y, un informe sobre la situación financiera del FIDEICOMISO;
3. Revisar que las garantías que respaldan las operaciones pasivas cumplan con las condiciones establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE, y dar su conformidad, de ser el caso;
4. Convocar a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación pasiva.

4.2. Resolución respecto de las operaciones pasivas

a) El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar o negar la operación pasiva mediante la respectiva Resolución;
y



2. Notificar al Administrador Fiduciario, la Resolución adoptada y, de ser el caso, instruir la implementación de la operación pasiva, remitiendo para el efecto, copia de la resolución.

4.3. Instrumentación de operaciones pasivas

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la Resolución del Directorio de la COSEDE, que contemplará las condiciones y términos en que deberá realizarse la correspondiente operación;
2. Instrumentar las operaciones pasivas, aprobadas por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa que rija para el correspondiente tipo de operación;
3. Cumplir con las disposiciones del presente Manual Operativo para las operaciones pasivas;
4. Informar al Directorio de la COSEDE respecto de la instrumentación de las operaciones pasivas; y,
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas.

5. Préstamos entre fideicomisos

5.1. Préstamos que se otorgue al Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP)

Estos préstamos no podrán exceder el porcentaje previsto en las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario. El fideicomiso solicitante, deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el artículo 340 del COMF, esto es con activos por un monto no menor a 140% del monto del crédito solicitado. Las características de estos préstamos serán las establecidas en la regulación de la JPRMF.

5.1.1. Informes de préstamos al Fideicomiso FLSFP



a) La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre los préstamos al Fideicomiso FLSFP que se pretende realizar, de conformidad con las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Directorio de la COSEDE;
2. Revisar que las garantías que respaldan el préstamo al Fideicomiso FLSFP cumplen con las condiciones establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE y dar su conformidad, de ser el caso; y,
3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación.

5.1.2. Resolución respecto de los préstamos al Fideicomiso FLSFP

a) El Directorio de la COSEDE aprobará o negará la operación mediante la respectiva Resolución e, instruirá al Administrador Fiduciario, la implementación de la operación, y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la resolución.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del Directorio de la COSEDE la resolución respecto del monto del crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la regulación de la JPRMF, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso; así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;
2. Recibir de la COSEDE la conformidad y aprobación de que las garantías que cubran el crédito cumplan con los requisitos establecidos en el COMF y la regulación de la JPRMF;
3. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE; y, notificar inmediatamente del desembolso a la COSEDE;



4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
5. Notificar a la COSEDE en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

5.2. En préstamos concedidos por el FLSFP

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la Resolución del Directorio respecto del monto de crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la Regulación, que constituye documento suficiente para la instrumentación del crédito;
2. Verificar con la COSEDE la entrega de garantías que respalden el préstamo, de conformidad con las resoluciones de la JPRMF y el Directorio de la COSEDE;
3. Verificar el monto acreditado en la cuenta que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador por concepto del préstamo concedido;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido;
5. Notificar a la COSEDE en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos recibidos del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

6. Préstamos o líneas contingentes

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la JPRMF y las instrucciones de la COSEDE.



En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

7. Devolución de recursos

- a) Los recursos aportados por las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario al FIDEICOMISO serán restituidos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los siguientes casos:
- Exclusión y transferencia de activos y pasivos.
 - Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.
 - Exceso de aportes en caso de fusiones.
- b) La COSEDE deberá presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO, coordinado con el Administrador Fiduciario; y,
- c) El Directorio de la COSEDE deberá aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO y notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación.

7.1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos

7.1.1. Emisión y notificación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos

- a) La COSEDE deberá:
1. Recibir de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la respectiva resolución en la que dispone la suspensión de operaciones; y, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la EFI; y,
 2. Remitir al fiduciario copia de la citada resolución e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.



7.1.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos

- a) El administrador temporal de la EFI sometida a exclusión y transferencia de activos y pasivos solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento de administrador temporal.
- b) La COSEDE deberá:
1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificar la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del administrador temporal;
 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, la resolución de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del administrador temporal;
 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE; y,
 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Suspender operativamente a la EFI; y,
 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos; los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.



7.1.3. Trámites para aprobación

a) La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.1.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del derecho fiduciario actualizado menos los valores pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, mediante la emisión de la correspondiente Resolución.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.1.5. Desembolso del reintegro solicitado

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario con la documentación de sustento:
 - Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
 - Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, de ser el caso;
 - Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos con una cuenta por pagar a favor de la respectiva EFI. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes



por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador

- Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO;
- Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad liviana del fideicomiso y acreditará los recursos en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el Banco Central del Ecuador
- Contabilizar en el patrimonio del FIDEICOMISO el valor del derecho fiduciario restituido; e,
- Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

7.2. Liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

7.2.1. Emisión y Notificación de la liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

a) La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la resolución de liquidación voluntaria o forzosa de la EFI; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO copia de la Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.2.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

a) El liquidador de la EFI sometida a liquidación voluntaria o forzosa solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del liquidador.

b) La COSEDE deberá:



1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución de la liquidación voluntaria o forzosa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del liquidador;
 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SEPS y nombramiento del liquidador;
 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;
 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,
 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Suspender operativamente a la EFI;
 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de liquidación los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.
 3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.2.3. Trámites para aprobación

- a) La COSEDE deberá:





1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.2.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario actualizado menos los valores pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, mediante la emisión de la correspondiente Resolución.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.2.5. Desembolso del reintegro solicitado

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;
 2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
 3. Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario a reintegrarse a la EFI mediante una cuenta por pagar a favor de la misma. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador;
 4. Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, así como la liquidación del fideicomiso de garantías;